

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

<b>TRÁMITE:</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	SALOMÓN MACÍAS PEÑA
<b>DEMANDADO:</b>	CONCEJALES ELECTOS 2020-2023 MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2019-00488-00

Teniendo en cuenta que el demandante en el escrito de la demanda, presentó solicitud de una medida cautelar que consiste en la suspensión provisional de los actos administrativos acusados (fls. 48-50), de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A, se dispone correr traslado a los demandados, vinculados e intervinientes por el término de cinco (5) días. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los demandados, como lo ha sostenido en asuntos de esta naturaleza el Consejo de Estado<sup>1</sup>.

De esta manera, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Córrase traslado a los demandados, vinculados e intervinientes por el término de *cinco (5) días*, -plazo que correrá en forma independiente, al de la contestación de la demanda-, para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar señalada, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Autos del 23 de octubre de 2014. Rad: 11001-03-28-000-2014-00128-00 (2014-0128) y del 11 de abril de 2018. Rad: 11001-03-28-000-2018-00011-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro.